

LEY H - N° 2.987

Artículo 1°.- *Objeto*- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la población materno infantil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la atención domiciliaria las veinticuatro (24) horas, extendiendo la cobertura que actualmente brindan los servicios “Pediatra en Casa” y “0-800-MAMA” reglamentados por la Resolución 772/01 # y conforme a lo establecido en la Ley N° 153 #.

Artículo 2°.- *Ámbito de Aplicación*- Quedan comprendidos en la presente Ley todas las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como toda la población de niños y niñas de 0 a 14 años, residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- *Autoridad de Aplicación*- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- *Servicios*- La autoridad de aplicación garantizará a los habitantes comprendidos por el artículo 2° de la presente Ley la atención domiciliaria, personalizada y gratuita. Asimismo se ampliará la atención domiciliaria nocturna de los servicios Pediatra en Casa y la atención telefónica del servicio Perinatal a las 24hs. La autoridad de aplicación, a través de la Coordinación General del Servicio de Pediatra en Casa, elevará las necesidades de la cantidad de pediatras y obstetras pertenecientes al sistema público, a seleccionar por concurso, para llevar a cabo la extensión del horario.

Artículo 5°.- *Presupuesto*- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- *Campañas de Difusión*- La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para brindar los servicios mencionados precedentemente a todos los habitantes indicados en el artículo 2° de la presente Ley. A tal fin, desarrollará programas de difusión pública dirigidos a brindar información sobre dichos servicios.

Artículo 7°.- *Reglamentación*- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- *Seguimiento*- El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe remitir semestralmente, un informe sobre la implementación de la presente Ley a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las estadísticas correspondientes del funcionamiento de ambos servicios.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.